

Proceso:	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2017-00116-00
Ejecutante:	RAQUEL CABALLERO RINCÓN
Ejecutado:	COLPENSIONES
Asunto:	Seguridad Social

Al despacho del señor Juez informando que, el Banco BBVA aplicó el embargo decretado y se encuentra constituido el depósito judicial No. 451010000978587 por valor de \$250.000 (carpeta 86), suma que se encuentra a órdenes del presente proceso y con la que se alcanza el límite fijado en la medida cautelar decretada con auto del 01 de marzo de 2023. Provea.

Cúcuta, 21 de marzo de 2023.

El secretario


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que, se aplicó el embargo decretado y se encuentra constituido a órdenes del presente proceso el depósito judicial No. 451010000978587 por valor de \$250.000, cuya suma corresponde al límite fijado para la medida, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 01 de marzo de 2023.

De igual forma, se precisa que no existe a órdenes del proceso otro depósito judicial, por lo que no existe un embargo en exceso que deba ser devuelto a la parte ejecutada. Así mismo, no existe medida cautelar diferente a la decretada con auto del 01 de marzo de 2023, pues las demás ya fueron levantadas conforme se indicó en auto del 13 de junio de 2022 (carpeta 63).

En similar sentido, se pone en conocimiento de la parte ejecutante que ya se hizo efectiva la medida, para lo que estime pertinente, pues en escrito que allega Colpensiones indica que la suma de \$250.000 debe ser entregada a aquella por ser la única cifra pendiente de pago.

Ahora bien, la apoderada de Colpensiones solicita el abono en cuenta del título judicial por valor de \$29.738.401,17, petición que no es atendible y comporta mala fe en su formulación, pues dicha suma correspondía al depósito judicial No. 451010000948177, que **ya fue pagado** con abono a cuenta de la entidad el 13 de julio de 2022, conforme se registra en la relación de depósitos (carpeta 86) y autorizado con auto del 11 de julio de 2022 (carpeta 70). De hecho, se comunicó vía correo electrónico de la autorización a Colpensiones y a su apoderada (carpeta 72), y la orden de pago con DJ04 también fue cargada al expediente (carpeta 71).

A renglón seguido, también manifiesta que existe el depósito judicial No. 451010000945382 por valor de \$ 36.670.530, 66, y refiere la existencia del depósito 451010000945383 sin señalar valores sobre este. Reclama que se fraccione y se proceda al pago de lo adeudado a la parte ejecutante con estas sumas, pidiendo la devolución de lo demás. Al igual que en el párrafo anterior, no es posible acceder a lo solicitado porque los dos depósitos que menciona fueron **anulados por el Banco Agrario** por ser consecuencia de un error de su portal, que no fraccionó en título No. 451010000944767 en los valores a entregar a cada parte, sino que lo fraccionó en uno por el mismo valor del depósito que se estaba fraccionando y otro por valor cero, situación que puede evidenciarse en la relación de depósitos (carpeta 86). El error fue informado al Banco adjuntando el soporte del fraccionamiento fallido (carpeta 66), fue explicado

en auto del 05 de julio de 2022 para conocimiento de las partes (carpeta 67) y fue solucionado por el Banco para que se realizara nuevamente el fraccionamiento (carpeta 68).

En cuanto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, en este auto fue atendida. Respecto de la solicitud de terminación, se resolverá con posterioridad a poner en conocimiento de la parte ejecutante de la existencia de los dineros que se encuentran pendientes de pago en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto del 01 de marzo de 2023, conforme a lo considerado. **OFÍCIESE.**

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante de la existencia del depósito judicial No. 451010000978587 por valor de \$250.000 a órdenes del presente proceso, conforme a lo considerado.

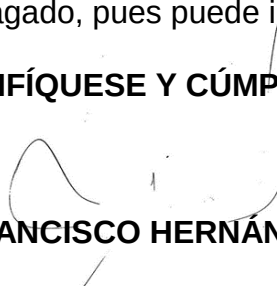
TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de pago del depósito judicial No. 451010000948177 por valor de \$29.738.401,17, por ya haber sido pagado a Colpensiones, conforme a lo considerado.

CUARTO: NO ACCEDER al fraccionamiento y devolución de los depósitos No. 451010000945382 y 451010000945383, por haber sido anulados por el Banco Agrario de Colombia, conforme a lo considerado.

QUINTO: EXHORTAR a la Dra. MARI ANDREA ORTIZ SEPULVEDA, como apoderada de COLPENSIONES, a que se abstenga de presentar solicitudes que ya fueron resultas en el proceso, y que por tratarse de pago de sumas de dinero, comportan mala fe al pedir que se pague de nuevo lo que ya ha sido pagado, pues puede inducir a error al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, **23 de marzo de 2023**, el día de hoy se notificó el auto anterior por anotación de estado que se fija a las 08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta



Proceso:	Ejecutivo a continuación de Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2019-00087-00
Ejecutante:	JEANINE HAYDEE BERMONT LÓPEZ
Ejecutado:	COLPENSIONES
Asunto:	Seguridad Social

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de costas y de agencias en derecho, conforme lo ordena el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte ejecutada, conforme a lo ordenado en el ordinal segundo de la parte resolutive de la providencia del 01 de febrero de 2023 que ordenó seguir adelante la ejecución, así:

90.597.417,21 x 10%	\$9.059.741,72
---------------------	----------------

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA \$9.059.741,72

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

No se causaron.

TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS..... \$9.059.741,72

También se informa que existen los siguientes depósitos

Provea. Cúcuta, 21 de marzo de 2023.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

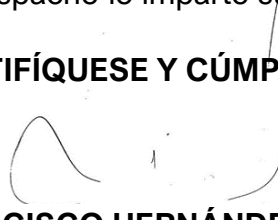
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaría se practicó la respectiva liquidación de costas conforme a lo previsto en el numeral 1°. Art. 366 del C.G.P., el despacho le imparte su **APROBACIÓN**.

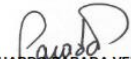
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.
Cúcuta, 23 de marzo de
2023, el día de hoy se notificó
el auto anterior por anotación
de estado que se fija a las
08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

Proceso:	Ordinario
Radicado:	54-001-31-05-004-2020-00022-00
Demandante:	GLORIA INÉS CÁCERES YÁÑEZ
Demandado:	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.
Asunto:	Seguridad Social

Al despacho del señor Juez informando que, PROTECCIÓN S.A. constituyó depósito judicial No. 451010000968945 por valor de \$1.308.526. Respecto del pago de costas procesales, únicamente están pendientes las de PROTECCIÓN S.A. Provea.

Cúcuta, 21 de marzo de 2023.

El secretario,


EDUARDO PARADA VERA
Secretario
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintidós de marzo de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, tratándose el presente proceso de una nulidad o ineficacia de traslado entre regímenes pensionales, se tiene que el depósito judicial No. 451010000968945 por valor de \$1.308.526, constituido por PROTECCIÓN S.A. estaría destinado al pago de las costas procesales. Sin embargo, revisado el auto del 24 de junio de 2022, por medio del cual se impartió aprobación a la liquidación de costas, se tiene que a cargo de la referida entidad únicamente está la suma de \$400.000.

Así las cosas, el depósito judicial constituido supera el monto a pagar a la parte demandante, por lo que se ordena el fraccionamiento del depósito judicial No. 451010000968945 en dos nuevos títulos. El primero por valor de \$400.000 con el que se pagará a la parte demandante el concepto de las costas adeudadas por PROTECCIÓN S.A., y el segundo por valor de \$908.526 que será devuelto a la citada demandada.

No obstante, para proceder con la devolución mediante la modalidad de pago con abono a cuenta, se requiere que PROTECCIÓN S.A. allegue los documentos de existencia y representación legal, el certificado de titularidad de cuenta bancaria donde deba realizarse el pago con abono a cuenta, e indique un correo electrónico donde se realice la prenotificación del pago.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del depósito judicial No. 451010000968945 en dos nuevos títulos, uno por valor de \$400.000 con el que se pagará a la parte demandante el concepto de las costas, y otro por \$908.526 para ser devuelto a PROTECCIÓN S.A., conforme a lo considerado.

SEGUNDO: REQUERIR a PROTECCIÓN S.A. para que allegue los documentos de existencia y representación legal, el certificado de titularidad de cuenta bancaria donde deba realizarse el pago con abono a cuenta, e indique un correo electrónico donde se realice la prenotificación del pago, conforme a lo considerado.

TERCERO: Una vez se realice el fraccionamiento y PROTECCIÓN S.A. allegue los documentos requeridos, se resolverá sobre la entrega del depósito judicial resultante que debe ser devuelto a la referida demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ ANDRADE

epv

**Juzgado Cuarto Laboral
del Circuito de Cúcuta.**

Cúcuta, 23 de marzo de
2023, el día de hoy se notificó
el auto anterior por anotación
de estado que se fija a las
08:00am.


EDUARDO PARADA VERA
Secretario

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta